

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-118/2020
CONTRATACION DIRECTA 4G20000026**

NOSOTROS: MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C. V.**, sociedad del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que se designará como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2020-1663.SEP**, asentado en el acta número **3932** de fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, mediante el cual se adjudicaron **TRES (03)** códigos de la **Contratación Directa** Número **4G20000026** denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE EN EQUIPOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS INSTALADOS EN HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION PARA EL PRESTAMO DE EQUIPO MEDICO Y NO MEDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASI COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS Y CONSUMIBLES DE PROTECCION Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**”.

2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. 2020-1333.AGO., asentado en el acta número 3923 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2020, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Pruebas de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre para diagnóstico y manejo de pacientes ingresados en HOSPITAL CIFCO (ahora denominado HOSPITAL EL SALVADOR), y con el fin de apoyar en el combate de la pandemia COVID-19; todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAÍS DE FABRICACIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (\$)	TOTAL CONTRATADO, IVA INCLUIDO HASTA POR
1	121206000	PRUEBA DE HEMATOLOGÍA EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO	PRUEBA DE HEMATOLOGÍA EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO – CELLPACK DCL	150,000	150,000	SYSMEX	USA/ JAPON/ BRASIL	\$ 0.750000	\$112,500.00
2	121206001*	PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO	PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO	435,600	434,750	BECKMAN COULTER/ DIAZYME**	USA/ IRLANDA	\$ 0.470000	\$204,332.50
	121206001 (A)**	PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO	PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO – PROTEÍNA C REACTIVA	36,000	35,951	BECKMAN COULTER	USA/ IRLANDA	\$ 1.400000	\$50,331.40
3	121206002*	PRUEBA DE COAGULACIÓN EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO	PRUEBA DE COAGULACIÓN EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO	106,650	106,590	SIEMENS	ALEMANIA	\$ 0.800000	\$85,272.00
	121206002 (A)**	PRUEBA DE COAGULACIÓN EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO	PRUEBA DE COAGULACIÓN EN EQUIPO SEGÚN MARCA Y MODELO – INNOVANCE DIMER (DIMERO D)	13,950	13,928	SIEMENS	ALEMANIA	\$ 6.000000	\$83,568.00
MONTO TOTAL HASTA POR:									\$536,003.90
Incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios									

DETALLE DE PRUEBAS INCLUIDAS EN CÓDIGO - 121206001				
CORR.	PRUEBA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO OFERTADO	MONTO ADJUDICADO
1	FERRITINA	7,150	\$0.470000	\$3,360.50
2	PROTEÍNA C REACTIVA	35,951	\$1.400000	\$50,331.40
3	GLUCOSA	62,950	\$0.470000	\$29,586.50
4	CREATININA	62,950	\$0.470000	\$29,586.50
5	NITRÓGENO UREICO	62,950	\$0.470000	\$29,586.50
6	ELECTROLITOS (Na, K Y Cl)	62,950	\$0.470000	\$29,586.50
7	FOSFORO	10,300	\$0.470000	\$4,841.00
8	CALCIO	10,300	\$0.470000	\$4,841.00
9	MAGNESIO	10,300	\$0.470000	\$4,841.00
10	CK	22,450	\$0.470000	\$10,551.50
11	CKMB	22,450	\$0.470000	\$10,551.50
12	TRANSAMINASA OXALACETICA	17,950	\$0.470000	\$8,436.50
13	TRANSAMINASA PIRÚVICA	17,950	\$0.470000	\$8,436.50
14	BILIRRUBINA TOTAL	22,450	\$0.470000	\$10,551.50
15	BILIRRUBINA DIRECTA	22,450	\$0.470000	\$10,551.50
16	PROTEÍNAS TOTALES	8,950	\$0.470000	\$4,206.50
17	ALBUMINA	8,950	\$0.470000	\$4,206.50
18	PROCALCITONINA	1,300	\$0.470000	\$611.00
TOTAL CÓDIGO		470,701		\$254,663.90

DETALLE DE PRUEBAS INCLUIDAS EN CÓDIGO - 121206002				
CORRELATIVO	PRUEBA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO OFERTADO	MONTO ADJUDICADO
1	TVP	42,280	\$0.800000	\$33,824.00
2	TTP	41,830	\$0.800000	\$33,464.00
3	FIBRINOGENO	22,480	\$0.800000	\$17,984.00
4	DIMERO D	13,928	\$6.000000	\$83,568.00
TOTAL CÓDIGO		120,518		\$168,840.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de ocho (08) meses contados de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día ocho de junio de dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo de ejecución del servicio será de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-1333.AGO., de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte contenido en el acta número 3923 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.4. Al momento de la entrega de las pruebas contratadas, la contratista deberá entregar los insertos y fichas de seguridad de cada una de dichas pruebas.
- 1.5. La contratista está obligada a entregar reactivos complementarios de las pruebas contratadas si es que las especificaciones del Fabricante así lo requieren.
- 1.6. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los Aspectos de Seguridad y Salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. El ISSS (el encargado de recepción) se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del Hospital CIFCO (El Salvador) o prescindir del personal que no los cumplan.
- 1.7. Los controles y calibradores deben estar listos para su uso o liofilizados. En caso de necesitar reconstitución, deberá de incluir todos los insumos necesarios para su preparación.
- 1.8. La contratista deberá entregar al Hospital CIFCO (El Salvador) una (1) vez al mes, a solicitud de la Jefatura de Laboratorio Clínico del referido hospital, las pruebas, controles y calibradores con sus respectivos consumibles, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las cantidades solicitadas y a las pruebas contratadas, entregando el total requerido mensualmente. Para la entrega de todo lo anterior

citado en la Nota de Remisión deberá hacer referencia al número del presente Contrato. En caso de incumplimiento, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP.

- 1.9. Las pruebas, controles y calibradores a entregar deberán tener fecha de caducidad no menor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega al Hospital CIFCO (El Salvador). Salvo aquellos reactivos que por su naturaleza poseen menor tiempo de vigencia, lo cual será avalado por el usuario al momento de la recepción.
- 1.10. La contratista en coordinación con el Administrador del Contrato podrá realizar inventarios de las pruebas proporcionado.
- 1.11. La contratista deberá presentar en fotocopia simple Certificado del Fabricante de los productos contratados, que evidencien el cumplimiento de las Normas Internacionales de Manufactura. El certificado a presentar deberá ser acorde al País de Origen del producto contratado y podrá ser uno de los siguientes:
 - 1.11.1. Certificado de Análisis de Productos Terminados vigentes, el cual podrá ser de cualquier lote de los elaborados por el Fabricante de las pruebas acorde a los equipos ya instalados (original, fotocopia simple o fotocopia certificada por Notario salvadoreño), deberán ser entregados por la contratista al momento de la recepción de los reactivos e insumos al Jefe de Laboratorio y que correspondan al lote de lo que están entregando.
 - 1.11.2. Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 13485:2016, o en la versión actualizada, (original, fotocopia simple o fotocopia certificada por Notario salvadoreño), o
 - 1.11.3. Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 9001:2015, o en la versión actualizada.
 - 1.11.4. Certificado de Normas de la Comunidad Europea (CE), (original, fotocopia simple o fotocopia certificada por Notario salvadoreño), o
 - 1.11.5. Certificado de Normas FDA, (original o fotocopia certificada por Notario salvadoreño y deberá adjuntar al mismo su respectivo trámite de auténtica de firma o apostilla), o
 - 1.11.6. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), emitido por el ente regulador del País de Origen (original o fotocopia certificada por Notario

salvadoreño; en caso que el documento sea emanado de país extranjero deberá adjuntar al mismo su respectivo tramite de autentica de firma o apostilla).

Dichos Certificados deberán ser específicos de las pruebas contratadas los que deben corresponder o ser compatibles a las marcas y modelos de los equipos instalados en Hospital CIFCO (El Salvador), y deberán estar vigentes. No se tomará como válido la Declaración de Conformidad del Fabricante con las Normas CE, ni la presentación del número de registro en FDA. Los Certificados de Calidad deberán presentarse por producto, por Fabricante y País de Origen o fabricación. Si el producto contratado posee diferentes Países de Origen o Fabricación, deberá agregar los Certificados respectivos por cada País para ser evaluado. Los Certificados de Calidad requeridos en esta contratación serán entregados junto a las pruebas al Jefe de Laboratorio Clínico de Hospital CIFCO (El Salvador), quien hará la revisión de los mismos. Los Certificados deberán presentarse debidamente identificados, mencionando el código, marca y país que se está presentando, debe subrayarse en el alcance los productos que se están cubriendo. Los Certificados de Calidad deberán estar vigentes a la fecha de recepción de las pruebas. Presentar únicamente Certificados cuyo alcance aplique al producto contratado.

1.12. La Contratista deberá presentar al menos un Certificado de Calidad que acredite el Control de Calidad Externo y al menos un Certificado de Calidad que acredite el Control de Calidad de Tercera Opinión; los cuales podrán ser cualquiera de los siguientes:

1.12.1. ISO/IEC 17043:2010

1.12.2. CE (Normas de la Comunidad Europea)

1.12.3. ISO13485:2016, o en versión actualizada

1.12.4. Certificado de Cumplimiento de Normas ISO 9001:2015, o en su versión actualizada.

Dichos Certificados deberán ser específicos y aplicables para Programas de Evaluación Externa de Calidad o Programas de Proficiencia y estar vigentes. Los Certificados requeridos en este numeral, deberán estar vigentes y corresponder al Programa que ofrecen. Los Certificados de Calidad requeridos en esta Contratación Directa serán entregados junto a las pruebas al Jefe de Laboratorio Clínico de Hospital CIFCO (El Salvador), quien hará la revisión de los mismos.

- 1.13. El Control de Calidad Interno y el Control de Calidad de Tercera Opinión deberá ser al menos de dos (2) niveles para cada prueba contratada, incluyendo las realizadas en suero, sangre completa, plasma.
- 1.14. Detallar qué marca entregarán para los Controles de Calidad: Interno, Externo y de Tercera Opinión.
- 1.15. La contratista durante toda la vigencia del presente contrato deberá proporcionar:
 - 1.15.1. Control de Calidad Interno de dos (2) niveles.
 - 1.15.2. Control de Calidad de Tercera Opinión de dos (2) niveles, independiente del Fabricante del equipo, reactivo y con amplia caducidad, deberán ser realizados diariamente y un mínimo de veinte (20) Laboratorios participantes en dicho Programa para poder ser comparados.
- 1.16. Control de Calidad Externo: Dichos controles deberán ser realizados mensualmente para todas las pruebas contratadas. Si no están incluidas todas las pruebas en dicho control, éstas podrán ser evaluadas a través de un Programa de Comparaciones Interlaboratorial Internacional.
- 1.17. La contratista deberá proporcionar capacitación sobre el ingreso e interpretación de los resultados del Control de Calidad Externo y del Control de Tercera Opinión fuera del Laboratorio Clínico, previo acuerdo con el Jefe del Laboratorio en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán. Dicha capacitación deberá ser impartida dentro de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente contrato, por personal de la contratista que suministra el Programa de Control de Calidad por un periodo no menor a dieciséis (16) horas. Todo material y equipo requerido para la capacitación será por cuenta de la contratista.
- 1.18. La contratista será responsable de darle seguimiento a la logística de los diferentes Controles de Calidad del Hospital CIFCO (El Salvador). En caso de incumplimiento, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 1.19. La contratista deberá garantizar la calidad de las pruebas entregadas. El responsable del servicio verificara dicha calidad y ante cualquier falla de calidad de las pruebas, éstas deberán ser notificadas al Administrador del Contrato para el seguimiento correspondiente. DACABI dará seguimiento a las fallas de calidad durante la utilización de los reactivos de trabajo, siempre y cuando estas fallas le sean notificadas a través del Administrador del Contrato.

- 1.20. La contratista deberá contar con pruebas necesarias para mantener la atención ininterrumpida del suministro, por un plazo no menor de tres (3) meses según los consumos promedios.
 - 1.21. La contratista facturará al ISSS las pruebas realizadas de acuerdo al consolidado mensual de pruebas del Hospital CIFCO (El Salvador).
 - 1.22. De ser prorrogado el presente contrato, previo al inicio de la ejecución de la prórroga, el Administrador del Contrato de común acuerdo con la Contratista podrá hacer uso de las nuevas cantidades contratadas.
 - 1.23. Y cualquier otro requerimiento que explícitamente no esté detallado en los Aspectos Generales y que sea necesario para la determinación de las pruebas de acuerdo a las recomendaciones del Fabricante.
- 2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Las entregas se harán de forma parcial según las necesidades del Hospital CIFCO (El Salvador), las entregas se consideraran a partir del siguiente día de la firma del presente contrato y serán notificadas por el Administrador del Contrato. Los productos solicitados deberán ser entregados directamente en el Hospital CIFCO (El Salvador) según su necesidad. No obstante, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la recepción de los productos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al presente contrato lo que hará del conocimiento de la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación. Al momento de la entrega de las pruebas contratadas, la contratista deberá entregar los insertos y fichas de seguridad de cada una de dichas pruebas.
- 3. RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS A SATISFACCIÓN.** La recepción de las pruebas contratadas se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:
- 3.1. La recepción de pruebas será en el Laboratorio Clínico del Hospital CIFCO (El Salvador).
 - 3.2. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista.
 - 3.3. El documento que acredita la recepción de las pruebas por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

- 3.4. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que las pruebas contratadas se encuentren recibidas según calendarización o a requerimiento de la Jefatura de Laboratorio Clínico de Hospital CIFCO (El Salvador).
4. **REINTEGRO.** En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al paciente por esa causa, o realizar compras para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al paciente y por las compras realizadas.
5. **VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.**
- 5.1. El vencimiento del producto deberá quedar establecido en su oferta, el cual no deberá ser inferior a tres (3) meses a partir de la recepción del producto. En caso de entregar el producto con vencimiento inferior a (3) meses deberá entregar junto con el producto Carta Compromiso de Cambio, en la cual detalle el nuevo vencimiento el cual no deberá ser inferior a tres (3) meses contados a partir de la recepción.
- 5.2. Para aquellos productos que por su naturaleza se fabriquen con un período de vencimiento menor al establecido en el subnumeral anterior, se deberá detallar el período de vencimiento del producto, en los casos que no aplique vencimiento deberá detallarlo en su oferta; quedando a criterio de los Especialistas la aceptación o no de lo contratado.
- 5.3. La contratista deberá cumplir con lo establecido en el apartado VENCIMIENTO DEL PRODUCTO de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
6. **REDISTRIBUCIÓN DE LAS PRUEBAS CONTRATADAS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de las pruebas contratadas, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse Notificación por escrito a la Contratista. El Acta de recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

QUINTA. REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO CONTRATADO.

1. El costo de las pruebas utilizadas para el análisis de calidad que se realicen en los equipos deberán ser absorbidos por la contratista.
2. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que las pruebas poseen alerta Nacional o Internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.

SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por ocho (08) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por ocho (08) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-118/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendario antes que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del presente contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la

Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, de conformidad al Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias del Hospital CIFCO (El Salvador), a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnicas y jurídicas favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. MULTAS.

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y, e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara desabastecimiento o no entregara las pruebas en el tiempo estipulado, generando atraso en el diagnóstico y tratamiento para los pacientes ingresados en Hospital CIFCO (El Salvador), deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la provisión de las pruebas, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a los pacientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del Procedimiento Administrativo sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento por la falta de pruebas que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos

costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de

Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED]
[REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS

LICDA. GLORIA ADALICIA CALLEJAS
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento, **COMPARECEN:** por una parte, la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI/ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cero seiscientos catorce –cero treinta y



un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte, la señora **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C. V.**, sociedad de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en diez hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTE--UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES.SEP.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar tres (03) códigos de la Contratación Directa número **CUATRO G VEINTE CERO CERO CERO CERO VEINTISÉIS** denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE EN EQUIPOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS INSTALADOS EN HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION PARA EL PRESTAMO DE EQUIPO MEDICO Y NO MEDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASI COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS Y CONSUMIBLES DE PROTECCION Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA DEL COVID-DIECINUEVE**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por ocho meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día ocho de junio de dos mil veintiuno; siendo el plazo de ejecución del suministro de cinco meses contados a partir de la suscripción del contrato; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado

que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO



SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Joaquín Eduardo Cárdenas Cárdenas, por el señor GERARDO MONTENEGRO BRENES en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial de **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual se faculta a la compareciente, Licenciada GLORIA ADALICIA CALLEJAS, para el otorgamiento de contratos como el que antecede y la suscripción de actos como el presente. Dicho poder está inscrito al número **CINCUENTA** del Libro **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor **GERARDO MONTENEGRO BRENES**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación por aumento de capital social e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Mancía Herrador e inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO** del Registro de Sociedades, de la que se desprende que la denominación y naturaleza de dicha sociedad son las expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, constituida por un plazo indeterminado, que dentro de finalidad social está el objeto del instrumento que antecede, que la Representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes durarán en funciones períodos de cinco años; ii) Testimonio de la Escritura Matriz Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Mancía Herrador e inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, en la que consta el aumento de capital social mínimo, manteniendo vigentes

las demás cláusulas que conforman dicho pacto; e iii) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la referida sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número **ONCE** el Libro **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, de la que consta el nombramiento del Ingeniero **GERARDO MONTENEGRO BRENES** en calidad de Director Presidente de **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, para el período de cinco años que vencen el día **doce de enero de dos mil veintidós**; por lo que la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

